

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23350

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-61658

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de mayo de 2010, con el N° 10-061658-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "APARATO PARA APLICAR UN PLAGUICIDA A CULTIVOS PERENNES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/AU2008/001746 del 26 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 628 del 20 de mayo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18335, notificado por fijación en lista el 16 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-061658-00008-0000 del 26 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 26 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-061658-00008-0000 del 26 de febrero de 2013, presentó una solicitud divisional con un pliego reivindicatorio de 22 reivindicaciones que expone la misma materia allegada con respuesta al requerimiento formulado al artículo 45. En dicha solicitud divisional no se observa una verdadera división de la materia por lo cual no es aceptada.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23350

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-61658

por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SÉPTIMO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 16 y 18 a 21 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

OCTAVO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 17 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-061658-00008-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es no es clara y no presenta alguna característica técnica adicional; simplemente reclama una ventaja y un resultado a obtener de la invención.

En cuanto a las reivindicaciones 22 a 26 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 10-061658-00008-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es (son) redundante(s), no es(son) clara(s) y no presenta(n) alguna característica técnica adicional; simplemente reclama(n) el mismo producto ya divulgado en la(s) reivindicación(es) 1 a 16 y 18 a 21.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 17, 22 a 26 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

NOVENO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23350

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-61658

invención, el cual quedará de la siguiente manera: "APARATO PARA APLICAR UNA SUSTANCIA ACTIVA Ó PLAGUICIDA A CULTIVOS PERENNES, EN LA ZONA DE LAS RAÍCES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"APARATO PARA APLICAR UNA SUSTANCIA ACTIVA Ó PLAGUICIDA A CULTIVOS PERENNES, EN LA ZONA DE LAS RAÍCES"

Clasificación IPC: A01B 17/00 // 49/00 // 49/06; A01C 15/00 // 23/02; A01G 29/00; A01M 17/00.

Reivindicación(es): 1 a 16 y 18 a 21 incluidas en el radicado bajo el N° 10-061658-00007-0000.

Titular(es): SUMITOMO CHEMICAL COMPANY LIMITED.

Domicilio(s): Chuo-ku, Tokyo, Japon

Inventor(es): Douglas Paton y David Smith.

Prioridad(es) N°: 2007906522 **Fecha:** 29 de noviembre de 2007 **País:** AU.

Solicitud internacional N°: PCT/AU2008/001746 **Fecha:** 26 de noviembre de 2008.

Vigente desde: 26 de noviembre de 2008 **Hasta:** 26 de noviembre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 17, 22 a 26, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23350

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/10-61658

mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company Limited, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
info@castellanosyco

Elaboró: Diana Melisa Avila ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓